

4431

ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma «SKF Española, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos, barras y alambres de acero y la exportación de rodamientos y aros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «SKF Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos, barras y alambres de acero y la exportación de rodamientos y aros, autorizado por Orden ministerial de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y modificación posterior.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 18 de marzo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «SKF Española, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Aragón, 404, y NIF A-28252260.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4432

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la Autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a las empresas Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente, para la construcción de automotores eléctricos y remolques contruidos en aleación ligera (P.A. 86.04 y 86.05).

El Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de automotores eléctricos y remolques contruidos en aleación ligera.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo. Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente, presentaron solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de automotores y remolques, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, formuló informe con fecha 23 de noviembre de 1984 calificando favorablemente la solicitud de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente, por considerar que dichas empresas tienen suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de automotores eléctricos y remolques, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

La fabricación en régimen mixto de estos automotores y remolques, presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los automotores y remolques, que después se detallan, en favor de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente.

AUTORIZACION-PARTICULAR

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real

Decreto 2543/83, de 28 de julio, a Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente, con domicilio en Madrid, Padilla número 17, plaza de la Independencia número 8, Príncipe de Vergara número 112 y Orense número 2, respectivamente, para la fabricación de 25 automotores eléctricos y 25 remolques intermedios de aleación ligera.

Segunda.—Se autoriza a Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente, a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta Autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente, tengan concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 84,17 por 100 el grado mínimo de nacionalización para los automotores eléctricos y en el 88,80 por 100 para los remolques intermedios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 15,83 por 100 y del 11,20 por 100, respectivamente, del precio de venta de dichos bienes de equipo.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 2543/83 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figura en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente, sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., Material y Construcciones, S. A., A.E.G. Ibérica de Electricidad, S. A., y Siemens, S. A., conjunta y solidariamente y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 2543/1983 que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de 2 de octubre de 1984. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO I

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de 25 automotores eléctricos

| Descripción | Importador |
|-------------------------|---|
| PARTE MECANICA | |
| - Tacos goma. | Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A. Material y Construcciones, S. A. |
| - Rodamientos C. Grasa. | |
| - Resortes CLOUTH. | |
| - Amortiguadores. | |